

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Oficio No. COFEME/15/0545

Asunto: Se reitera la respuesta a la solicitud de exención de presentación de Manifestación de Impacto Regulatorio, respecto del anteproyecto denominado "Reglamento Orgánico de los Hospitales Regionales del ISSSTE"

México, D. F., a 25 de febrero de 2015

Lic. Salvador Mikel Rivera
Director Jurídico
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "Reglamento Orgánico de los Hospitales Regionales del ISSSTE" (**Anteproyecto**) y a su formulario de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio (**solicitud de exención**), enviados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) a través del portal de la MIR¹ y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 18 de febrero de 2015.

Sobre el particular, es importante señalar que el día 16 de diciembre de 2014 se recibió originalmente en esta Comisión la solicitud de exención para dicho Anteproyecto, concediéndose la exención correspondiente mediante el oficio COFEME/14/4611, de fecha 18 de diciembre de 2014. Lo anterior, en virtud de que el objetivo de dicho Anteproyecto únicamente consistió en establecer la forma en que se organizarán los Hospitales Regionales, así como las funciones que deberán desempeñar cada una de las autoridades de los mismos, por lo que sus disposiciones únicamente se encuentran dirigidas a la atención de cuestiones de operación interna. En consecuencia, esta COFEMER consideró que dicho Anteproyecto no generaba costos de cumplimiento a los particulares.

Por otra parte, esta Comisión destaca de la revisión efectuada al Anteproyecto recibido el día 18 de febrero de 2015, las siguientes modificaciones:

- a) Se incluyen las definiciones de Órgano Desconcentrado, Pro persona, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas Centrales y Unidades Administrativas Desconcentradas;
- b) Se precisa, que los servidores públicos del Centro Médico deben responder de manera oportuna, fundada y motivada, las solicitudes ciudadanas en cumplimiento de lo establecido en el artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las que se les presenten en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y las que se les requiera para la atención

¹ www.cofemermir.gob.mx

de los asuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, que el incumplimiento de esta función se sanciona conforme a las disposiciones aplicables; y,

- c) Se actualizan algunas funciones (principalmente para establecer que el incumplimiento se sanciona conforme a las disposiciones aplicables) de: *i)* Los Directores de los Hospitales Regionales; *ii)* Los Coordinadores de Planeación; *iii)* Los Coordinadores de Atención al Derechohabiente; *iv)* Los Coordinadores de Enseñanza e Investigación; *v)* Los Subdirectores Médicos; *vi)* Los Coordinadores de Enfermería; *vii)* Los Coordinadores de Medicina Preventiva; *viii)* Los Coordinadores de Medicina Interna; *ix)* Los Coordinadores de Gineco-Obstetricia; *x)* Los Coordinadores de Pediatría; *xi)* Los Coordinadores de Cirugía; *xii)* Los Coordinadores de Cardiología y Cirugía Cardiovascular; *xiii)* Los Coordinadores de Medicina Crítica; *xiv)* Los Coordinadores de Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento; *xv)* Los Coordinadores de Enlace Hospitalario; *xvi)* Los Subdirectores Administrativos; *xvii)* Los Coordinadores de Recursos Humanos; *xviii)* Los Coordinadores de Recursos Financieros; *xix)* Los Coordinadores de Recursos Materiales; *xx)* Los Coordinadores de Mantenimiento; y, *xxi)* Los Coordinadores de Servicios Generales.

En este sentido, esta Comisión considera que estas modificaciones no alteran el objetivo del Anteproyecto, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares, o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones, o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)², esta Comisión reitera la exención de presentación de la MIR correspondiente al Anteproyecto de mérito emitida en oficio COFEME/14/4611. En consecuencia, **el ISSSTE puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.**

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión

² Artículo 69-H, segundo párrafo de la LFPA: "Se podrá autorizar que la manifestación se presente hasta en la misma fecha en que se someta el anteproyecto al Titular del Ejecutivo Federal o se expida la disposición, según corresponda, cuando el anteproyecto pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, y hasta veinte días hábiles después, cuando el anteproyecto pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. Se podrá eximir la obligación de elaborar la manifestación cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares. Cuando una dependencia u organismo descentralizado estime que el anteproyecto pudiera estar en uno de los supuestos previstos en este párrafo, lo consultará con la Comisión, acompañando copia del anteproyecto, la cual resolverá en definitiva sobre el particular, salvo que se trate de anteproyecto que se pretenda someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, en cuyo caso la Consejería Jurídica decidirá en definitiva, previa opinión de la Comisión." (Énfasis añadido)



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Federal de Mejora Regulatoria, así como en el artículo Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

Paulo Esteban Alcaraz Arias

Exp: 54/0105/161214
CPR

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

[Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]